

MARGARITA BILLÓN CURRÁS (*)

El conflicto pesquero hispano británico en el marco de la política común de pesca

1. INTRODUCCIÓN (**)

En los últimos tiempos Reino Unido ha venido solicitando en el marco de la Conferencia Intergubernamental de la Unión Europea la modificación del Tratado de Roma con el fin de poder restringir la actividad de barcos de otros Estados miembros, en su mayoría españoles, que tras registrarse en ese país utilizan la cuota pesquera asignada a Reino Unido por la Política Común de Pesca (PCP). El propósito de este trabajo es analizar este conflicto pesquero conocido como «quota hopping». A partir de ciertas consideraciones teóricas sobre gestión de los recursos pesqueros y de los orígenes de la PCP, se tratan las diferentes realidades pesqueras que presentan España y Reino Unido, el desarrollo de la actividad de la flota española en las aguas comunitarias, así como la dimensión del conflicto, para finalizar con las últimas directrices en materia de revisión de la política comunitaria.

225

2. ALGUNAS CONSIDERACIONES TEÓRICAS

Los recursos pesqueros son escasos aunque con una buena gestión podrían explotarse indefinidamente. Ésta se

(*) Dpto. Estructura Económica y Economía del Desarrollo. Facultad de Ciencias Económicas de la UAM.

(**) Quisiera expresar mi más sincero agradecimiento a dos evaluadores anónimos por todos sus comentarios, sugerencias y críticas. Igualmente agradezco la enorme colaboración recibida de D. Javier Díez Hochleitner, D. Pedro Galache, D. Luis Esteruelas y Dña. Margarita Maiza en la elaboración de este trabajo.

- Economía Agraria, n.º 180 (Mayo-Agosto 1997) (pp. 225-262).

convierte en una compleja tarea debido en gran medida a la existencia de múltiples objetivos que pueden llegar a ser conflictivos entre sí, reflejo de factores biológicos, económicos, sociales y políticos que influyen en su determinación. El establecimiento de prioridades entre, por ejemplo, la asignación eficiente de los recursos y la distribución equitativa de la renta depende en muchos casos de lo que se desee obtener mediante la ordenación pesquera. Gran parte de la literatura sobre economía pesquera se ha centrado en el análisis de la eficiencia económica en términos de maximización de la renta partiendo de una serie de supuestos en torno al comportamiento de los pescadores y a la minimización del coste (1).

Los cambios habidos en el Derecho del Mar a partir de la extensión de las Zonas Económicas Exclusivas (ZEE) a las 200 millas supusieron el inicio de un importante debate en torno a la propiedad de los recursos su explotación y gestión. El libre acceso había generado situaciones de inefficiencia y de sobreexplotación que trataron de paliarse a través de la asignación de derechos de propiedad. El mayor poder otorgado a los Estados ribereños constituyó un importante avance en este sentido. En ocasiones dicho poder se ha utilizado para justificar la protección de los pescadores e industrias pesqueras nacionales frente a la actividad de las flotas de países distantes (Varela, M. y otros 1996) (2).

En la literatura sobre economía pesquera se ha definido como solución socialmente óptima aquella en la que existe un único propietario del recurso, conocida como «único dueño», que decidirá el esfuerzo a ejercer. Ello es así porque se supone que el único dueño es el que «tiene capacidad para la toma de decisiones tanto sobre los inputs aplicados a la pesquería como sobre los outputs obtenidos de la misma, anulando con ello los efectos externos a la vez que se maximiza, en el largo plazo, la corriente actualizada de ingresos netos asociados a la

(1) Distintas nociones de eficiencia aplicadas a la economía pesquera pueden encontrarse en Anderson, L. G. (1981).

(2) En libre acceso la utilización gratuita del recurso genera rentas que incentivan la entrada de nuevos pescadores mientras los ingresos individuales superen el coste de oportunidad de empleos alternativos, provocando una excesiva utilización del recurso en cualquier período de tiempo (véase Varela, M. y otros, 1989).

actividad pesquera considerando las restricciones biológicas del recurso natural» (Suris y otros 1995, p. 8). Por el contrario, la situación de propiedad común, en la que los usuarios del recurso compiten entre sí generando efectos externos negativos sobre el resto, es un subóptimo que debe ser corregido.

Por otra parte existe un amplio debate en torno a los instrumentos de regulación pesquera más adecuados, que en la mayor parte de los casos han consistido en mecanismos de limitación de la entrada y del uso del recurso. Los derechos territoriales, las licencias, las cuotas, –la combinación de estos dos últimos– y el sistema de cuotas individuales transferibles como fórmula prometedora en gestión de pesquerías en los últimos tiempos, han sido los instrumentos más frecuentemente utilizados (3). Los mecanismos de regulación directa son los destinados a limitar el output (a través de la fijación del nivel total de capturas y dividiendo éstas en cuotas individuales) mientras que los mecanismos de regulación indirecta están destinados a controlar el esfuerzo pesquero a través del control de los inputs (regulación del número de pescadores, tamaño de los buques, tipo de aparejos utilizados, regulaciones estacionales o territoriales restringiendo el acceso a ciertos caladeros, etc.).

No es objetivo de este trabajo el análisis de los distintos instrumentos de regulación pesquera pues existen excelentes estudios en España al respecto (4). Tan sólo quisiéramos añadir que dentro de las distintas ventajas y desventajas que presentan cada uno de ellos, las experiencias internacionales parecen avalar la idea de que aquéllos que actúan directamente sobre la cantidad total de esfuerzo son los más útiles. Entre otros resultados se concluye que cuanto más restrictivo es un programa de limitación de entrada, mayor es el éxito económico.

(3) Como precisan Varela, M. y otros (1996) estos instrumentos se han utilizado más como mecanismos de control que como creación o destrucción de derechos de propiedad en sí.

(4) Recomendamos consultar los estudios realizados en la Universidad de Vigo por Varela Lafuente, M.; Suris, J. C.; Garza, D. y otros, algunos de los cuales se citan en este trabajo, así como, Gallastegui, C.; Chamorro, J. M. (1997), en el que se recogen los últimos avances en la gestión de pesquerías. Una recopilación bibliográfica de experiencias internacionales en gestión de pesquerías puede encontrarse en FAO (1994). An annotated bibliography of Community-based & traditional coastal fisheries management practices. Circular de Pesca, n.º 876.

mico, aunque mayores son también los costes derivados de la gestión en términos por ejemplo, del control del esfuerzo pesquero (5).

Junto con la dificultad que entraña la asignación de derechos de propiedad, el coste de su implementación y control también ha atraído la atención de los economistas, especialmente aquellas medidas destinadas a controlar el esfuerzo de pesca. Uno de los mayores costes se deriva de la recopilación de información necesaria para la adopción de las decisiones adecuadas en materia de control. Desde un punto de vista económico los costes derivados de la implantación de un programa de control deben justificarse por los potenciales beneficios que se esperan obtener con la regulación. El análisis coste/beneficio de muchos programas de control cuestionan su viabilidad económica. Además de los costes económicos pueden existir también costes políticos ya que las medidas de control se aplican también a barcos extranjeros y ello puede ser fuente de conflictos entre países. A la discusión en torno a cómo regular y controlar las pesquerías, se une la relativa a quién debe realizar la ordenación pesquera, o dicho de otra forma, en qué medida deben repartirse la misma, sector público y privado y en qué casos se cumplen mejor los objetivos perseguidos con la ordenación. En este sentido el papel que se le atribuye a los agentes económicos es de gran importancia. Según el paradigma de la tragedia del libre acceso (6), los pescadores eliminarán cualquier beneficio social que una pesquería pueda producir ya que se asume que éstos son individualistas y maximizadores de beneficios, lo que les llevará a la destrucción de aquella. A partir de aquí se proponen medidas tendentes, por ejemplo, a reducir el número de pescadores y a racionalizar la pesquería. Otras corrientes de investigación que cuestionan este paradigma proponen un mayor protagonismo de los pescadores en la gestión (7). Hay autores que sostienen que las organizaciones de pescadores pueden estar interesadas en el logro de la eficiencia lo que les lleva a valorar las repercusiones de la sobreexplotación sobre sus capturas futuras, a la vez que contribuyen a una distribución más

(5) Véase Townsend, R. (1990) p. 370 y siguientes.

(6) Hardin (1968): «The tragedy of the commons». *Science*, 162: pp. 1.243-47.

(7) Véase Charles, A. (1988): p. 280 y siguientes.

equitativa de los beneficios de la pesca (Hannesson, R. 1994). Los defensores de una mayor participación del sector privado en la regulación y control se centran en las ventajas derivadas de la descentralización de la gestión, tales como la mayor facilidad de acceso a la información por parte de los pescadores. Segun Jentoft (1989) los resultados de estas experiencias dependerán de factores tales como el contenido de las regulaciones (si se definen de una forma que los pescadores puedan identificarse con los problemas) de la existencia de efectos distributivos o del número de pescadores implicados en la regulación.

La política de gestión comunitaria no ha sido ajena al debate existente en torno a estos y otros aspectos. A su evolución y peculiaridades nos referimos a continuación.

3. LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN Y EL REINO UNIDO

La aprobación de los Reglamentos R170/83 y R171/83 marcaron el inicio de la PCP. Los objetivos fijados en la política de gestión y conservación de los recursos pesqueros fueron «la protección de los caladeros, la conservación de los recursos biológicos del mar y su explotación equilibrada sobre unas bases duraderas y en unas condiciones sociales y económicas adecuadas» (8). La evolución de la PCP ha reflejado la distinta prioridad dada por los diferentes Estados miembros a estos objetivos. En este sentido las características que presenta el proceso de toma de decisiones en la CE ha jugado un papel muy importante (9).

Para el logro de los mencionados objetivos se adoptaron medidas relacionadas con la regulación del acceso, la limitación del esfuerzo de pesca y el establecimiento de normas técnicas en materia de conservación y control.

En los años previos a la regulación de 1983 las disposiciones en materia de acceso se vieron modificadas por la primera ampliación de la CE y por la extensión de las ZEE a las 200 millas. Antes de la primera ampliación de la CE, los Estados

(8) Reglamento 170/83, DOCE 1983 124/1.

(9) Los distintos objetivos, intereses y puntos de acuerdo entre los diferentes Estados pueden consultarse en Wise (1984).

miembros poseían soberanía en su mar territorial, que oscilaba entre las 3 y 6 millas. La aprobación del Reglamento 2141/70 había establecido los principios de no discriminación y de igualdad de condiciones de acceso y de explotación. Esto significaba que ningún Estado miembro podía limitar la pesca en sus aguas a los barcos de otro Estado miembro. Sin embargo, tras la incorporación de Reino Unido, Irlanda y Dinamarca en 1973, países con una importante capacidad pesquera en relación al resto, se derogó con carácter general el citado Reglamento por un período que se extendía hasta el 31-12-1982 en las primeras 6 millas, que podían ser ampliadas hasta 12 para algunas zonas de los nuevos socios y de Francia. Estas zonas quedaban accesibles para los países con derechos históricos en ellas (10).

El debate en torno a la propiedad de los recursos al que se hizo referencia en el epígrafe anterior afectó también a la CE, que aplicó el criterio de extensión de las ZEE en 1977 en las costas del Atlántico Norte y del Mar de Norte. La cuestión del acceso se convirtió en un tema de ardua negociación. La postura británica fue evolucionando desde la defensa del libre acceso en aguas internacionales a la limitación del acceso de terceros países a las aguas comunitarias, llegando a demandar la extensión de la zona exclusiva de pesca a 100 millas, pretensión que se vería reducida a 50. Por una parte, la pérdida de oportunidades de pesca en otros caladeros, especialmente en Islandia y Noruega, afectó negativamente a la flota británica de larga distancia. Por otra, los intereses de su flota costera representados por los lobbies pesqueros de las zonas especialmente dependientes de la pesca como Escocia o el Sureste de Inglaterra, le forzaban a defender restricciones en el acceso de terceros países. Esto explica la ambigua postura mantenida por Reino Unido en el ámbito de las negociaciones de la PCP (Farnell & Elles, 1984) (11). La aplicación del criterio de las ZEE fue vista por los británicos como una amenaza a sus recursos nacionales

(10) Se entiende por derechos históricos aquellos en virtud de los cuales los países que hubieran ejercido tradicionalmente sus actividades de pesca en determinados caladeros en el período del 1-1-1953 al 31-2-1962, podían continuar ejerciéndolas. Sobre el controvertido tema de los derechos históricos, concretamente los de nuestro país, aconsejamos consultar Rodríguez, Y.; Ruiz-Fabri, H. (1989).

(11) Sobre el papel de Reino Unido en la PCP se han consultado Leigh, M. (1983), Farnell & Elles (1984), Wise, M. (1984) y Holden (1994).

que venían a representar entre un 55 por ciento y el 60 por ciento del total comunitario en la zona de las 200 millas.

La aprobación de los Reglamentos R170/83 y R171 /83 extendió la derogación del R 2141 /70 hasta las 12 millas del 1-1-83 al 31-12-92. Los intereses británicos e irlandeses jugaron pues un papel muy destacado en los principios establecidos en esta legislación. El principio general de igualdad de acceso se vio recortado al mantenerse las derogaciones aceptadas en 1973 tras la ampliación: soberanía en las 12 millas y reconocimiento de los derechos históricos de los Estados miembros en aguas situadas entre las 6 y 12 millas. A cambio de esta última concesión se aceptó la creación de zonas consideradas biológicamente sensibles: las Orcadas, Shetland y el box de las Shetland.

Para la regulación del esfuerzo pesquero la Comunidad optó por un sistema de cuotas de pesca. Como es bien conocido, anualmente se determina el total admisible de capturas (TAC's) por stock o grupo de stocks disponibles para la Comunidad, repartiéndose entre los Estados miembros con el fin de garantizar el principio de estabilidad relativa. La idea subyacente en este principio era asegurar la distribución de las capturas de forma que cada Estado tuviera relativa estabilidad en sus actividades pesqueras para cada uno de los stocks considerados, teniendo en cuenta las actividades tradicionales de pesca, las necesidades de las regiones más dependientes de esta actividad, así como las pérdidas en posibilidades de pesca derivadas de la extensión de las ZEE de países terceros. A cada uno se le debía garantizar un porcentaje determinado de TAC para cada stock. Las capturas se fijaron considerando por una parte, un período de referencia determinado (capturas históricas), y por otra, las llamadas Preferencias de la Haya de 1976 por las que se establecía un trato especial para ciertas zonas de Reino Unido e Irlanda particularmente dependientes de la pesca.

La política de gestión comunitaria ha sido analizada por muchos autores (12). Aquí nos interesa destacar que el principio de estabilidad relativa podría presentar serias limitaciones por cuanto podría propiciar situaciones de ineficiencia al ser un criterio de reparto de cuotas más próximo a objetivos distributivos, que

(12) Un ejemplo en la literatura española es el artículo de Peras, Ernesto (1997): «La gestión de los recursos pesqueros en la Unión Europea», *Papeles de Economía Española*, n.º 71: pp. 183-193.

fomenta el concepto de «propiedad de cuotas», lo cual contribuye a su rigidez y provoca en muchos casos la infrautilización de los recursos además de responder a intereses políticos tanto de acceso como de distribución puestos de manifiesto en las negociaciones de la PCP (13). El sistema de TAC y cuotas también ha sido ampliamente cuestionado por sus efectos y problemas de eficiencia. La existencia de TAC's de precaución y las distorsiones estadísticas resultantes, la reducción de estaciones de pesca, las mayores dificultades de control que presenta frente a otros instrumentos o los problemas técnicos de aplicación en pesquerías multiespecíficas, son algunas de las críticas más comunes (14).

En lo referente al control del esfuerzo pesquero, este fue uno de los temas clave para Reino Unido en sus negociaciones de Adhesión. Su actitud, junto con la de otros Estados miembros, impidió que se aceptaran las propuestas de la Comisión encaminadas a reforzarlo (registro en todas las especies, desembarcos en puertos reconocidos, elaboración de planes de pesca). El poder delegado en esta institución quedó reducido a la creación de un cuerpo de inspectores sin poderes legales, que tan sólo podían efectuar labores de observación y de información. La política de gestión y conservación ha sido revisada recientemente con el fin de superar algunas de las limitaciones apuntadas. A ello nos referiremos al final de este trabajo, una vez vistas las características de la presencia de la flota española en las aguas comunitarias.

4. REALIDADES PESQUERAS EN ESPAÑA Y REINO UNIDO

Al analizar la importancia que el sector pesquero tiene en una economía suele utilizarse la participación del sector en el PIB, a pesar de que éste no sea un buen indicador de la dependencia que de la pesca presentan ciertas regiones. Toman do el valor de los desembarcos como porcentaje del PIB el ratio se elevaba en 1989 a un 0.535 para España y a un 0.076 para Reino Unido. El número de pescadores como porcentaje de la población activa nacional era para el mismo año de un

(13) Véase Fernández García, A. (1988).

(14) Las TAC's de precaución se fijan para aquellas especies o stocks de las que o bien los datos estadísticos no son buenos o la investigación sobre las mismas no ha alcanzado el nivel de desarrollo suficiente para que permitan alcanzar resultados válidos mediante evaluaciones.

0,6 en España y de un 0,07 en Reino Unido (15). Ambos indicadores reflejan un mayor peso del sector para la economía española que para la británica. Por otra parte, la OCDE (1996) sitúa a ambos países en sexto y noveno lugar respectivamente a nivel mundial por su volumen de desembarcos nacionales en puertos nacionales, aunque si consideramos el valor de las capturas España sólo es superada por Japón y Estados Unidos dentro de esta organización.

Estas cifras ofrecen una visión excesivamente agregada que resulta insuficiente para comprender las distintas realidades pesqueras de ambos países. Por este motivo, y siguiendo la aproximación realizada por Varela, M. (1992 y 1993), distinguiremos los diversos condicionantes que explican sus diferentes realidades pesqueras, aunque sin ánimo de ser exhaustivos dada la dimensión de este trabajo.

4.1. Condicionantes biológicos

España es un país con una larga tradición pesquera, a pesar de que las condiciones naturales para la pesca en las aguas más próximas no sean muy favorables. El Reino Unido es un país situado en una de las áreas más ricas del mundo. Dentro del Atlántico Nordeste, las pesquerías situadas en el Norte del Canal se ven favorecidas por el medio ambiente marino asociado a las corrientes del Golfo y a la plataforma continental. Se trata sin embargo, de un área excesivamente explotada con importantes ejemplos de sobrepesca. Ambas características, su riqueza económica y la sobreexplotación de sus aguas, explican que sea un área generadora de conflictos.

233

4.2. Condicionantes institucionales

Ya se han mencionado con anterioridad los efectos que sobre la flota británica tuvo la extensión de las ZEE de las 200 millas en los países donde esta faenaba. La reducción del número de buques que pescaban en aguas distantes se compensó con el incremento de los barcos de tamaño pequeño y mediano, de forma que los situados entre 0-50 TRB crecieron un

(15) Informe de la Comisión de 1991 al Consejo y al Parlamento.

27 por ciento en la década de los 70. La flota británica quedó configurada como una flota eminentemente costera (16). A diferencia del caso español, Reino Unido estuvo menos interesado en buscar nuevos caladeros para la flota de larga distancia por el coste que suponía mantener dicha flota en el nuevo contexto, así como por los costes derivados de las contrapartidas en términos de acceso a los mercados (Farnell & Elles 1984).

Los efectos de la extensión de las ZEE para un país como España han sido analizados en muchos lugares (17): necesidad de buscar nuevos caladeros y nuevas fórmulas empresariales como las sociedades mixtas, caída de la productividad del capital y sobredimensionamiento de la flota, entre otros. La dificultad de encontrar caladeros se vio reforzada por la especialización de la flota en pesquerías de una sola especie. La dependencia de los recursos situados en aguas internacionales hizo a España mucho más vulnerable a la evolución del derecho del mar y de los acuerdos de pesca internacionales. Además de por la extensión de las ZEE, la flota española se vio condicionada posteriormente por la entrada en la CEE, hecho al que nos referiremos más adelante.

234

4.3. Tradición pesquera, consumo, comercio exterior y estructura productiva

La actividad pesquera en uno y otro país está relacionada con su localización en determinadas regiones cuya dependencia de la pesca explica la dimensión social del problema pesquero. Las regiones más dependientes de la pesca en Reino Unido son principalmente el Este de Escocia, –región productora y exportadora por excelencia y en la que se encuentran los principales puertos–, el Nordeste de Inglaterra y Cornualles. En España son numerosas aunque destaca Galicia a la que siguen otras como País Vasco, Andalucía o Canarias. Gran parte del consumo, el comercio exterior y la estructura pro-

(16) De 1975 a 1978 los barcos de larga distancia pasaron de 429 a 233. Wise (1984): p. 172.

(17) González Laxe, F. (1988) y (1997); García Alonso (1989); González Alonso (1979). El número 546 de la Revista de Información Comercial Española se dedicó a la Política Pesquera en España tras la extensión de las ZEE.

ductiva de ambos países se explica por la tradición pesquera de estas regiones.

Ambos países tienen modelos alimentarios distintos. El consumo español presenta rasgos característicos frente a los existentes en otros países europeos por la llamada dieta mediterránea. El consumo per cápita se eleva a 30 kg frente a los 7,6 kg del Reino Unido (18). Además de esta diferencia ya de por sí significativa, en España se consume principalmente pescado en fresco mientras que en Reino Unido tiene un mayor peso el consumo de pescado congelado y el preparado. Las especies más demandadas en Reino Unido son bacalao y eglefino y en España la merluza y el bacalao.

Las relaciones comerciales hispano-británicas en materia de pesca arrojan un saldo claramente deficitario y creciente para España. Los principales productos importados de Reino Unido son merluza, gallo y rape frescos, cigalas congeladas, así como el capítulo que incluye camarones, langostinos, quisquillas y gambas congeladas. El total adquirido en los últimos años se ha incrementado tanto en volumen como sobre todo en valor, siendo de destacar la magnitud de las importaciones de merluza y de cigalas congeladas (cuadro 1). Los factores que explican esta evolución son de diversa índole si bien a nuestros efectos interesa destacar la directa relación existente entre la importación española y el registro de barcos españoles en Reino Unido a partir de la década de los 80. En los últimos años se ha unido a este hecho la tendencia creciente a la exportación hacia España por parte de la flota británica (no anglo-española) que ha visto en el mercado español una oportunidad para la venta de estos productos. En la actualidad España constituye para Reino Unido el segundo destino después de Francia.

Reino Unido importa principalmente pescado congelado y exporta pescado fresco. España ocupa un lugar poco destacado en su compras (4 por ciento en 1992) centrándose éstas en bacalao congelado, filetes de bacalao y harinas de pescado. Desde 1977, y como consecuencia de la escasez de bacalao, la producción británica sólo satisface una pequeña parte de las necesidades de la industria transformadora –que en su mayor

(18) OCDE (1994). Comité des pêcheries. Annexe Statistique. Agosto. Datos referidos a 1988 y 1994 respectivamente.

Cuadro 1

PRINCIPALES IMPORTACIONES ESPAÑOLAS DE REINO UNIDO (tm)

Productos	1976	1980	1981	1985	1986	1987	
Pescado fresco refrigerado o congelado (03.01)	219	3.037	9.573	10.627	17.832	29.390	
Total pescado importado (03)	3.259	7.954	15.435	18.363	27.776	44.469	
Productos	1989 (*)	1990	1991	1992	1993	1994	1995
Merluza fresca	4.794	4.913	5.838	7.572	4.860	3.267	3.070
Gallo fresco	9.909	4.307	4.763	5.423	5.283	5.236	6.430
Cigalas congeladas	3.511	3.720	3.857	3.203	2.774	1.389	3.974
Rape fresco	2.022	3.006	3.337	3.712	2.547	2.359	2.563
Los demás cangrejos	1.757	2.028	2.521	2.443	3.085	3.077	3.137
Langostinos (**)	1.696	2.360	2.288	2.381	3.696	1.173	3.449
Resto	18.682	21.820	25.123	27.814	35.240	40.317	35.197
Total	42.371	42.154	47.727	52.458	57.485	56.818	57.820

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por Aduanas.

(*) El cambio de Nomenclatura en 1988 permite una mayor desagregación de las partidas.

(**) Incluye camarones, langostinos, quisquillas y gambas congeladas.

236

parte se encuentra situada en Escocia- por lo que es muy dependiente de las importaciones, especialmente de pescado congelado.

Por el volumen de las capturas totales en la CE-12 España y Reino Unido ocupan el segundo y tercer lugar respectivamente, tras Dinamarca. Dependiendo de los años España captura entre el 18 y 20 por ciento del total comunitario, especializándose en especies de alto valor comercial. Reino Unido captura en torno al 13 por ciento del total.

El área del Nordeste representa para Reino Unido el 98 por ciento de las capturas (19). Este área también es importante para España (36,2 por ciento), especialmente para la flota gallega de altura en las zonas VI y VII.

En Reino Unido las capturas de especies demersales suponen el 68 por ciento en valor y el 44 por ciento en cantidad y las pelágicas tan sólo un 10 por ciento en valor y un 46 por ciento en cantidad. La participación en la cantidad capturada

(19) Datos de 1993. FAO.

de ambos tipos se ha invertido en los últimos años a favor de las pelágicas debido al agotamiento de los recursos de bacalao y eglefino. Éstas, junto con la solla europea, bacaladilla y rape son las principales especies. Dentro de las pelágicas destacan la caballa y el arenque. Los barcos escoceses recogían en 1993 en torno al 70 por ciento del tonelaje y al 55 por ciento del valor de los desembarcos (20). En España la diversidad de producción es mucho mayor. Podemos mencionar entre otras especies, merluza, atunes, anchoa, sardina, jurel, moluscos y fletán, y en el área Nordeste, merluza, gallo y rape.

Ambos países no han concurrido tradicionalmente en el área del Nordeste por las principales especies, salvo en el caso del rape, aunque en los últimos años, como se mencionó con anterioridad, la flota británica muestra interés por las especies que España ha venido capturando en las aguas comunitarias.

En 1993 España destinaba el 88 por ciento de las capturas a la alimentación y el resto a usos industriales. En Reino Unido el 99 por ciento del total se destinaba a consumo.

4.4. Condicionantes técnicos: características de la flota

237

Dentro de los distintos condicionantes técnicos existentes hacemos referencia aquí a las principales características de las flotas pesqueras de ambos países. De la situación de ambas flotas a 1 de enero de 1997 (Comisión Europea 1996) podemos extraer lo siguiente:

1. En términos de tonelaje, la flota española supone el 31 por ciento del total comunitario y más de 2,5 veces el británico. El número de barcos en España (18.314) casi duplica al británico (9.767).
2. España, además de por su importante flota costera, destaca por su presencia en aguas internacionales. La flota a distancia supone el 7 por ciento por número de barcos y más de la mitad del tonelaje total. La flota británica es en su mayor proporción costera (93 por ciento de los barcos tienen menos de 50 TRB que absorben el 36,7 por ciento del tonelaje). El 70 por ciento de los

(20) Datos del MAFF.

barcos tiene menos de 10 m de longitud, siendo muy reducida la flota que faena en aguas de terceros países (0,1 por ciento del total de buques y tan sólo un 5 por ciento del tonelaje).

3. Por segmentos, en la flota española destacan los arrastrero-congeladores (500), los atuneros (51), arrastreros demersales (1.650) y los 1.350 palangreros. En Reino Unido los arrastreros de fondo y cerqueros suponen el 12 por ciento de la flota (1.380) que junto con 200 arrastreros con tangón y alrededor de unos 7.500 barcos de menos de 10 m de longitud que practican distintos tipos de artes, configuran la totalidad de la flota. Los barcos de más de 24 m se distribuyen en dos flotas, la escocesa y la inglesa. Dentro de esta los de mayor longitud se registran en Milford Haven (entre 20-36 m 27 barcos y de más de 36 m 9 barcos) principal puerto de registro de barcos españoles como veremos más adelante.

4.5. Modelos de ordenación pesquera

238

Ambos países presentan esquemas de ordenación pesquera distintos. En el caso español y para las aguas comunitarias la regulación se realiza a través de la asignación de derechos de pesca cuyo titular es el Estado español. Como explican Varela y otros (1996) cada barco con presencia histórica en los caladeros comunitarios acumuló una proporción de derechos de pesca (según unos coeficientes de acceso a los mismos) entendidos como «días de pescan», de tal forma que existe un número de derechos de pesca distinto por licencia. El hecho de que estos derechos no sean transferibles puede restar eficiencia a este esquema de regulación.

En el Reino Unido la regulación se basa en la distribución de cuotas entre las organizaciones de pescadores y en un sistema de licencias. Desde 1984 el gobierno ha descentralizado la gestión transfiriéndola a las organizaciones de productores siendo éstas las encargadas de distribuir las cuotas entre sus miembros. Cada organización de pescadores obtiene una cuota para disponer de ella discrecionalmente. No todos los pescadores son miembros de la organi-

zación y los no asociados también reciben cuotas, lo cual puede generar problemas de control. Otra limitación del sistema es la existencia de distintas organizaciones, lo que puede introducir diferencias en la regulación que provoque conflictos entre los propios pescadores. Los barcos españoles registrados en Reino Unido no pertenecen por lo general a organizaciones de productores, aunque existe alguna organización. La Administración mantiene el control sobre la capacidad de las capturas a través de un sistema de licencias. Además de las funciones relativas a la gestión y la conservación, estas organizaciones realizan otro tipo de actividades relacionadas con la comercialización y la financiación (Jentoft 1989).

Los distintos condicionantes y las diferentes realidades pesqueras explican las distintas estrategias seguidas por ambos países. Como menciona Varela, M. (1994) España estaría situado en el grupo de los grandes países pesqueros en términos absolutos con una gran variedad de modalidades de pesca y combinando tanto la explotación de los recursos cercanos como los situados en las aguas más distantes gracias al desarrollo de una considerable flota a larga distancia. Reino Unido podría situarse entre los países con importante capacidad pesquera pero restringida a sus aguas adyacentes o más cercanas, lo cual ha determinado, como ya se comentó, el desarrollo de su flota a larga distancia.

239

5. LA ACTIVIDAD PESQUERA ESPAÑOLA EN LAS AGUAS COMUNITARIAS

En este apartado nos referimos a la evolución del acceso de la flota española a las aguas comunitarias y a la respuesta dada por los agentes económicos tras la ampliación de las ZEE y la entrada en vigor del Tratado de Adhesión.

A partir de la extensión de las ZEE a las 200 millas en las aguas comunitarias, las posibilidades de pesca de la flota española en las mismas se fueron limitando. El Acuerdo Marco de Pesca 1980 inició la tendencia a la reducción tanto de cuotas como de licencias en distintas especies. Este acuerdo no fue ratificado por Reino Unido por considerar que se lesionaban

sus intereses al permitir el acceso de la flota española (21). En 1984 se contingentaron las capturas accesorias de rape y gallo, principales especies capturadas en Reino Unido. Posteriormente, como señala Maiza Urbieta, M. (1984), fueron surgiendo nuevos conflictos en cuanto al numero de palangreros que podían faenar en las zonas VI, VII y VIII. El problema radicaba en la existencia de un mayor número de barcos que de licencias, lo cual dificultaba la pesca durante todo el año.

En este contexto los agentes actuaron tratando de evitar las limitaciones en el acceso a traves de la creación de las empresas pesqueras conjuntas. En España estuvieron reguladas por el Reglamento 2517/76 en el que se recogían objetivos tales como el mantenimiento del nivel de empleo o de la estructura pesquera de la empresa española. Se exigían unos requisitos de constitución, entendiéndose la operación como una inversión española en el exterior. La creación de las empresas se hacía por distintas vías, bien a través de la venta del buque, con lo cual se constituía una sociedad en el país extranjero sometida a su legislación y en cuyo caso la parte española aportaba al menos el 40 por ciento del capital, o bien a través de la constitución de la sociedad del país receptor, de forma que la parte española cubría la participación en el capital a través de la aportación del buque. En cualquiera de los casos, la sociedad extranjera podía ser de nueva constitución o tratarse de una sociedad ya existente en el extranjero, en la que la parte española asumía una participación en el capital (22).

La otra solución adoptada para hacer frente a la necesidad de nuevos caladeros fue la obtención de licencias de pesca a través del pago de un cánón al país en cuyas aguas jurisdiccionales se pescaba. Como señalan Sánchez Muñoz, M. P. y Martín Castella, I. (1979) las inversiones españolas en el exterior fueron una vía permitida principalmente por aquellos países deseosos de explotar directamente los recursos de sus caladeros, pero que al carecer de capital, buques o de los conoci-

(21) Se afirma que con este acuerdo quedaron enterrados los derechos históricos españoles reconocidos en los Acuerdos de Londres y París (Maiza Urbieta, M. 1984). Las licencias concedidas a los arrastreros se redujeron desde las 152 de que disponíamos en 1977 hasta las 106 en 1985. En cuanto a las cuotas de pesca, descendieron las cuotas de la merluza desde las 12.000 tm a las 8.960 tm para 1985.

(22) Sobre las empresas pesqueras conjuntas puede consultarse Maiza Esnaola, M. (1984) y López-Quiroga Texeiro, J. C. (1992).

mientos necesarios para efectuar la actividad, encontraron en este tipo de inversiones una forma de obtenerlos. Los beneficios derivados de este régimen eran diversos, desde la obtención de financiación en los créditos a la exportación por parte del BEX, pasando por la cobertura de riesgos no comerciales en las inversiones o la inclusión en los cupos que anualmente se establecían para las capturas que realizaran este tipo de empresas, lo que suponía la posibilidad de efectuar la importación libre de derechos.

De esta legislación se derivaron importantes beneficios para el sector español, en la medida en que permitía una salida a la flota excedentaria y el mantenimiento del aprovisionamiento al mercado interior. Desde la aprobación del Reglamento 2517/76 hasta 1984 las 219 empresas conjuntas constituidas venían a suponer el 15,22 por ciento del total de toneladas de registro bruto de la flota española. A Reino Unido e Irlanda se exportaron en ese período 61 buques, ya que junto con Marruecos constituyan los principales destinos de estas sociedades (Maiza Esnaola, M. 1984). El interés por crear empresas conjuntas en Reino Unido radicaba por una parte en las elevadas cuotas de pesca de que disfrutaba este país, y por otra, en la legislación liberal imperante, tanto en lo referente a la libre inversión de capitales como a la matriculación y abanderamiento de buques extranjeros.

Ante la cercana adhesión de España a la CE, la Comunidad reguló la cooperación en materia de pesca en el marco de las empresas pesqueras conjuntas, aprobando el R(CEE) 2909/83 donde se recogía la asociación contractual y la sociedad de capitales y se establecían determinados beneficios tales como la concesión de determinadas primas, según se tratara de transferencia de buques a título temporal o a título definitivo. Con posterioridad, el R.D. 830/1985 de 30 de abril sobre empresas conjuntas derogaría al R.D. 2517/76, cambiando los requisitos para acceder a los beneficios de las empresas, si bien manteniendo en lo esencial los beneficios concedidos (crédito a la exportación, cobertura del riesgo de la inversión, importación libre de derechos arancelarios). La novedad del nuevo Decreto residía en el tratamiento dado a las sociedades en crisis, puesto que se contemplaba la posibilidad de transferir la participación de la empresa española a otra empresa conjunta sin pérdida de beneficios, lo que reflejaba una cierta voluntad de

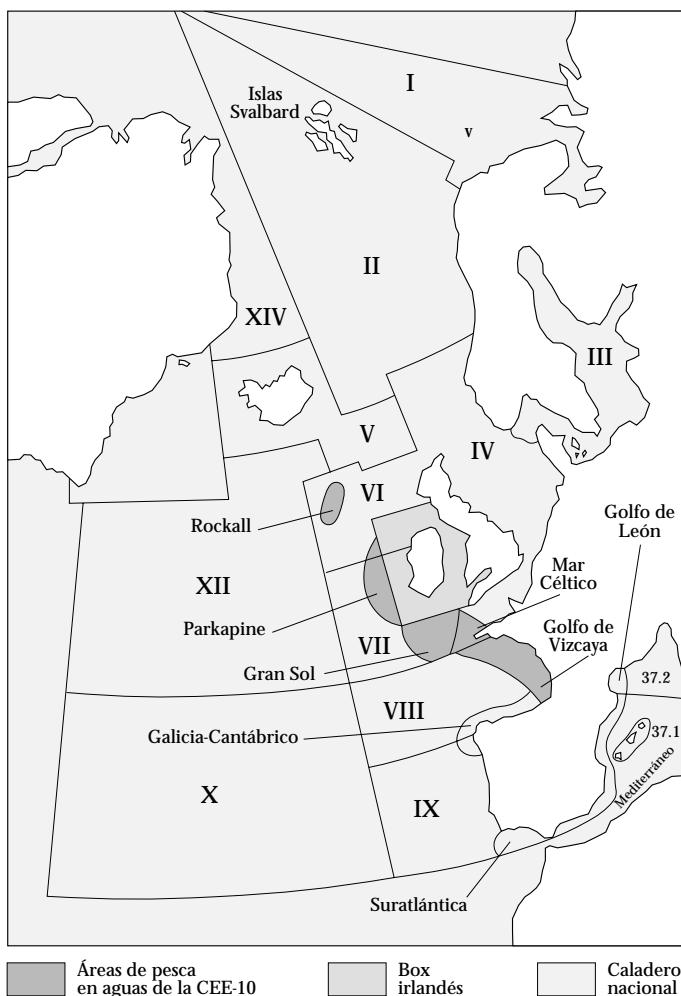
mantener las empresas existentes (Lopez-Quiroga, J. C. 1992). La legislación comunitaria posterior reguló las Asociaciones Temporales de empresas y las Sociedades mixtas. Tras la adhesión española a la CE y con esta reglamentación, dejó de tener sentido el empleo del término «empresas mixtas» para referirse a las empresas conjuntas existentes en el pasado entre Reino Unido y España o incluso a las empresas futuras que pudieran formarse a partir de esa fecha entre estos dos países. Esto se debe a que por sociedades mixtas se entienden las empresas conjuntas constituidas entre personas físicas o jurídicas de España y de terceros países. En la medida en que Reino Unido pasó a ser un socio comunitario no era de aplicación esta reglamentación y estaríamos por lo tanto ante inversiones españolas en el exterior, pero nunca ante una sociedad mixta tal como lo entiende la legislación actual.

La flota española que ha faenado tradicionalmente en las sub-áreas VI y VII ha estado formada por arrastreros y palangreros de más de 100 TRB dedicados a la merluza rape y gallo en el Gran Sol, Porcupine Bank, Rockall y Mar céltico (véase gráfico 1). La mayor parte de la flota se componía de barcos procedentes de Vigo y La Coruña aunque con algunas unidades del País Vasco. La evolución de la flota en el sub-área VII en el período 1977-85 registró una caída en el número de arrastreros dedicados a la merluza (en su mayor parte de La Coruña) así como en el de arrastreros dedicados al gallo (buques registrados en Vigo). Esta reducción se debió tanto a la transferencia de arrastreros a palangreros, como al cambio de registro de los barcos españoles (ICES 1986). La flota de Vigo dedicada al gallo se mantuvo estable a principios de los 80 pero después comenzó a decaer, siendo barcos de menor potencia y tonelaje con respecto a los de La Coruña.

Por su parte, la flota británica que capturaba merluza en el área VII se redujo a un nivel muy bajo a lo largo de los 80 aunque la pesca en dicho área se incrementó debido a que ésta era una especie objetivo para los barcos españoles. La tendencia que la flota británica había presentado hasta 1979 –caída de la flota de altura y aumento de la costera– se vio frenada en gran parte por los nuevos registros. En el período 1984-1985 la tendencia se invirtió entre los buques de 100-149.9 TRB que se redujeron a la mitad y los de 150-499.9 TRB que prácticamente se duplicaron (cuadro 2).

Gráfico 1

Divisiones estadísticas y caladeros en el área del ICES y del CGPM



243

Fuente: Oliver, P. (1988) "La situación de los recursos en los que faena la flota española y sus perspectivas". *Revista de Información Española*, n.º 653-654, p.26.

Las capturas británicas de merluza gallo y rape crecieron durante el período 1976-1994, especialmente en rape (cuadro 3). Los desembarcos de merluza en el area VII para España experimentaron una enorme caída en 1977 por las menores posibilidades de capturas, así como a partir de 1980. Los desembarcos británicos pasaron de 0,6 miles de tm en 1980 a 2,6

Cuadro 2

EVOLUCIÓN DE LA FLOTA BRITÁNICA HASTA LA ADHESIÓN ESPAÑOLA

TRB	1976		1981		1983		1984		1985	
	N.º buques	TRB								
0-49,9	5.935	63.386	6.706	77.197	1.563	47.485	1.577	47.663	6.979	77.721
50-99,9	389	25.107	359	24.537	455	29.643	463	30.149	375	26.106
100-149,9	61	7.494	75	8.741	173	27.076	179	27.908	92	11.290
150-499,9	221	63.084	180	47.867	72	23.886	73	24.121	136	34.470
500-999,9	61	43.212	9	6.232	11	7.730	8	5.787	8	4.724
1.000-1.999,9	36	45.038	22	29.105	14	18.423	12	16.002	5	6.381

Fuente: Elaboración propia a partir de OCDE: Examen des pecheries. Varios años.

Cuadro 3

CAPTURAS DE GALLO, MERLUZA Y RAPE EN REINO UNIDO
Y ESPAÑA HASTA LA ADHESIÓN ESPAÑOLA (tm)

Especies	1976		1981		1983		1984		1985	
	España	R. Unido								
Gallo	15.278	851	20.920	1.763	20.113	2.743	13.795	3.836	12.196	4.546
Merluza	58.898	2.075	26.791	2.457	25.322	5.700	33.370	6.162	32.758	7.556
Rape	14.702	6.125	19.032	6.568	10.984	5.790	13.824	11.464	12.115	15.844

Fuente: FAO.

en 1981, y de 2,7 en 1984 a 3,8 por ciento en 1985. La evolución de las importaciones españolas de Reino Unido se corresponde con lo anterior, pudiendo observarse la progresión en merluza, gallo y rape.

5.1. El período transitorio español y el quota hopping

Con la entrada de España en la CE la flota tuvo que adaptarse a nuevas restricciones en materia de acceso que afectaban tanto a los recursos (limitación cuantitativa de las capturas), pescadores (limitando numéricamente los barcos), como a las zonas de pesca donde se podía faenar. En el caso concreto de la flota no especializada, se fijaron un total de 23 buques para la zona Vb y VI, 70 para la zona VII y 57 para la zona VIII. No se permitía faenar en el Box Irlandés hasta el 31 del 12 de

1995. La prohibición era total, pues afectaba a todo tipo de barcos y especies. La justificación a esta limitación en el acceso se centró en las características biológicas del box, aunque también influyó la situación de Irlanda dentro de la PCP, en la medida en que es el único país que recibe un trato especial ya que se le ha permitido, entre otras cosas y haciendo uso del acuerdo de la Haya de 1976, aumentar la capacidad de la flota y constituir esta zona especial, pues una gran parte de su población depende de la actividad pesquera. Esta exclusión de dicho área tan sólo afectó a la flota española, pues no se aplicaba a ninguna otra flota comunitaria. También se excluía a España del Mar del Norte y del Báltico. Las posiciones británica e irlandesa pusieron de manifiesto el interés por preservar los «boxes». En el caso de las Islas Shetland, el fin último fue evitar la actividad de los barcos españoles en el Mar del Norte, lo que se consiguió gracias al apoyo de RFA, Países Bajos y Dinamarca. La flota se vio sometida además a limitaciones tanto de capacidad como de esfuerzo. Se mantuvieron las obligaciones de comunicaciones existentes en la legislación de 1984 y se aplicó un régimen de sanciones particularmente discriminatorio.

Las cuotas fijadas para merluza, rape y gallo fueron muy reducidas. En el cuadro 4 puede observarse su evolución en comparación con las británicas. Es interesante igualmente comparar estos datos con la evolución de capturas de estas especies para ambos países, lo que da una idea más completa de lo insuficiente de la asignación para España, considerando además que se trata de especies sometidas a TAC's de precaución. Para el total de especies y zonas la cuota británica supera a la española en más del doble para todos los años sin excepción. En el reparto por especies, Reino Unido se beneficia en eglefino, caballa, arenque y cigala. En esta última la participación británica supera la mitad de la cuota comunitaria. En el caso español son la anchoa, merluza, rape y gallo. En merluza, rape, gallo y cigala la tendencia en general ha sido de crecimiento, si consideramos la totalidad del período (1986/1997), pero con una cierta irregularidad a lo largo del mismo.

Ante las restricciones derivadas del Tratado las empresas españolas buscaron mantener su actividad continuando con las inversiones efectuadas en épocas pasadas a través de las empresas conjuntas, pero ahora navegando bajo bandera británica y no nacional. Este comportamiento de los agentes en

Cuadro 4

CUOTAS BRITÁNICAS Y ESPAÑOLAS DE MERLUZA, RAPE, GALLO Y CIGALA

Especie/zona	País	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997
Merluza/VI, VII Merluza/VI, VII	R. Unido España	4.670 6.190	6.430 10.640	6.730 11.060	6.060 9.950	6.630 10.880	6.750 11.080	6.960 11.420	6.960 11.850	6.060 9.940	5.550 9.110	5.150 8.450	6.060 9.940
Rape/VI Rape/VII	R. Unido España	2.400 320	2.400 320	2.650 330	2.650 330	2.650 330	2.650 330	2.650 330	2.650 330	2.650 330	2.650 330	2.650 330	2.650 330
Rape/VII Rape/VII	R. Unido España	5.410 1.090	5.410 1.090	5.950 1.210	5.950 1.210	5.950 1.210	5.950 1.210	5.950 1.210	5.950 1.210	5.950 1.210	5.950 1.210	5.950 1.210	5.950 1.210
Gallo/VI Gallo/VI	R. Unido España	1.380 500	1.380 500	1.520 550	1.520 550	1.520 550	1.520 550	1.520 550	1.520 550	1.520 550	1.520 550	1.520 550	1.520 550
Gallo/VII Gallo/VII	R. Unido España	2.070 4.330	2.070 4.330	2.280 4.760	2.280 4.760	2.280 4.760	2.280 4.760	2.280 4.760	2.280 4.760	2.380 4.970	2.580 5.700	2.870 6.000	2.720 5.700
Cigala/VI Cigala/VI	R. Unido España	14.450 30	15.620 35	15.620 35	15.620 35	15.620 35	13.185 35	11.720 25	11.720 25	12.305 25	12.305 25	12.305 25	12.305 25
Cigala/VII Cigala/VII	R. Unido España	8.100 1.500	8.100 1.500	8.100 1.500	8.530 1.560	8.530 1.560	6.235 1.140	6.565 1.200	6.565 1.200	6.565 1.200	6.565 1.200	7.545 1.200	7.545 1.380

Fuente: Elaboración propia a partir de los respectivos Reglamentos comunitarios.

este nuevo período se enmarcaba dentro de la política de gestión y conservación de los recursos y del sistema de TAC's y cuotas, lo que generó importantes conflictos especialmente con Reino Unido. El problema planteado ante este hecho radicaba en que los barcos españoles que se registraban en Reino Unido buscaban beneficiarse de la cuota asignada a este país. Para las autoridades británicas esto convertía a la PCP en inoperable en la medida en que bajo la misma, las cuotas que habían sido distribuidas a cada Estado miembro eran disfrutadas por barcos de otros Estados. El llamado «quota hopping» no es exclusivo de la flota española ya que barcos holandeses han seguido la misma estrategia, sin embargo los mayores conflictos se han planteado con España.

Al igual que para el período anterior, el registro de buques españoles tuvo su reflejo en los datos referidos a flota británica, desembarcos, e importaciones españolas. En los primeros años de integración española el número de palangreros registrados en Reino Unido se elevaba a 24 en 1986 y a 58 en 1987.

En la actualidad se estima que la flota de barcos españoles se compone de unos 80 ó 100 barcos de los cuales 70 operan desde Milford Haven, puerto situado en Gales. Aunque en número de barcos esta flota no supera el 1 por ciento de la británica, en términos de tonelaje su participación es mayor. Segun datos británicos un 22 por ciento del tonelaje total de la flota no costera y 25 por ciento de la flota demersal británica pertenece a los llamados «quota hoppers» tanto españoles como de otros países (23). El patrono es británico, con inyección de capital británico, la tripulación suele ser española y la mayor parte de los desembarcos se realizan en España.

No existen estadísticas oficiales de los desembarcos de la flota extranjera en puertos españoles. Sin embargo, según informaciones recopiladas del puerto de La Coruña, los desembarcos de la flota española del área VII en dicho puerto han experimentado una caída continua para el período 1990-1995 especialmente para la flota de arrastre de merluza y rape. Por el contrario, los desembarcos de esas mismas especies por

(23) Datos presentados a la Conferencia Intergubernamental de la UE en julio de 1996. Según informaciones de organizaciones de pescadores británicas estos barcos habrían capturado en 1995 el 44 por ciento de la cuota británica de merluza, 40 por ciento de solla, 34 por ciento de gallo y 29 por ciento de rape.

parte de la flota extranjera han sido crecientes. Para el citado período, aproximadamente la mitad del total de desembarcos que se hubieran realizado en La Coruña de arrastreros y palangreros del área VII podrían corresponder a flota extranjera, con una clara tendencia a incrementarse. Ya se comentó que esta evolución se debe no sólo a la actividad de los «quota hoppers» sino también a la creciente exportación británica de las mismas especies.

A partir de 1986 el Reino Unido comenzó a revisar la normativa referente a la concesión de licencias, matriculación y abanderamiento de buques. Esto llevó a importantes conflictos judiciales entre ambas partes, presentados en unos casos por la Comisión Europea y en otros por las propias empresas británicas de capital español. La máxima expresión de esta restrictiva legislación fue la aprobación en 1988 de la Merchant Shipping Act (MSA), que introdujo nuevos criterios para el registro de buques en Reino Unido muy diferentes a los existentes con anterioridad. La nueva legislación impuso restricciones relativas a la nacionalidad, la residencia y el lugar de dirección y control (Munir 1992) (24).

La empresa Factortame inició un procedimiento contra esta nueva legislación y finalmente, en su sentencia de 4 de octubre de 1991, el Tribunal de Justicia condenó al Reino Unido por legislar en contra del Derecho Comunitario (25). La trascendencia de esta sentencia radicó en el hecho de que por primera vez una ley del Parlamento británico era anulada automáticamente por la ley comunitaria, principalmente por la discriminación basada en la nacionalidad. El resultado de todo ello fue que aproximadamente 40 barcos registrados en Reino Unido antes de la entrada en vigor de la MSA de 1988

(24) Según la nueva ley, ningún barco se podía registrar en Gran Bretaña si no cumplía las siguientes condiciones:

- que el barco fuera propiedad británica.
- que el barco estuviera gestionado y sus operaciones dirigidas y controladas dentro del Reino Unido.
- por personas físicas o jurídicas «cualificadas». Se entendía por persona cualificada el ciudadano británico residente y domiciliado en Reino Unido, y por compañía cualificada aquélla que tuviera su sede comercial principal en este territorio, con la condición de que al menos el 75 por ciento de las acciones fueran propiedad de personas físicas y jurídicas cualificadas y cuyos directivos fueran, al menos en un 75 por ciento, personas cualificadas.

(25) Asunto C-246/89, Comisión de las Comunidades Europeas contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. DOCE C 294 13/11/1991.

podían volver a ser registrados de nuevo. Los armadores españoles solicitaron las indemnizaciones correspondientes derivadas de las pérdidas habidas por la prohibición de pescar hasta la suspensión de la MSA.

Al igual que Reino Unido, Irlanda, también afectada por el «quota hopping», adoptó medidas similares. En 1983 hubo una modificación de la Fisheries Act de 1959 por la que se establecía que la licencia de pesca sólo se concedería a buques de propiedad de ciudadanos irlandeses o de una compañía que tuviera su principal lugar de actividad en Irlanda. En 1991 el Tribunal de Justicia sentenció que dicha modificación era contraria al Tratado de Roma (art. 52), por suponer una discriminación contra los nacionales de otros Estados miembros.

En la actualidad el conflicto ha alcanzado una clara dimensión política al proponer Reino Unido en julio de 1996 la modificación del Tratado de Roma en el seno de la Conferencia Intergubernamental que está celebrando la UE. Los argumentos básicos de la postura británica se centraron en la necesidad de mantener el principio de estabilidad relativa y el sistema de reparto de cuotas como piedra angular de la gestión y conservación de los recursos. Ello colisiona con el derecho de establecimiento recogido en el Tratado de Roma, por lo que Reino Unido persigue que se permita exigir a los barcos que faenen bajo bandera de un país del que pescan la cuota, la existencia de un vínculo económico real con el mismo para garantizar así el principio de estabilidad relativa. En reiteradas ocasiones las organizaciones de pescadores británicos se han quejado de que los desembarcos de los «quota hoppers» no generan ningún beneficio económico para las poblaciones dependientes de la pesca. A este hecho se han sumado otros como la ya mencionada creciente dependencia de la importación de productos con destino a la industria transformadora, las dificultades de Reino Unido en el cumplimiento de los Programas de Orientación Plurianual o la compra de licencias por parte de empresas españolas. La postura mantenida por España, en la línea de las sentencias del Tribunal de Justicia, se centra en la defensa de los principios del mercado único considerando que los mismos se aplican a los productos británicos que acceden al mercado español y no aceptando excepciones al caso general en el sector pesquero.

Ni la revisión de la PCP ni la plena integración española introdujeron modificaciones que pudieran hacer pensar que esta situación se fuera a modificar en el futuro.

6. LA REVISIÓN DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN, LA PLENA INTEGRACIÓN ESPAÑOLA Y LA AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

El proceso de revisión de la PCP comenzó formalmente en 1990 a raíz de un documento elaborado por la Comisión que dio como resultado el informe final de diciembre de 1991 (26). Ante las limitaciones existentes en la política de gestión, el Consejo aprobó por mayoría y con el voto contrario de España, el nuevo régimen que iba a sustituir al R(CEE) 170/83 y que sería aplicable en los 10 años siguientes: el Reglamento 3670/92. Algunos de los aspectos claves de esta reglamentación fueron la regulación del esfuerzo pesquero, la creación de nuevos instrumentos de gestión complementarios del régimen de TAC's y cuotas (limitación del esfuerzo pesquero y gestión plurianual y multiespecífica de las pesquerías), así como la introducción de un régimen comunitario de licencias de pesca y un nuevo régimen de control. También se ampliaban y ordenaban los instrumentos de gestión ya existentes, introduciendo limitaciones en el tiempo de pesca o en el número de barcos; se prorrogaba hasta el 2002 la franja de las 12 millas y la situación de las Shetland Box y por último, se instaba a la Comisión a que, a más tardar en diciembre del 2001, presentara un informe sobre las adaptaciones necesarias en la PCP a partir del 2002. Los motivos del voto en contra de España se debieron por una parte a que el citado Reglamento no recogía las aspiraciones españolas de una mayor integración en el régimen general a través de una reducción del período transitorio. Por otra, la Administración española esperaba una mayor flexibilidad en cuanto a la aplicación del principio de estabilidad relativa, considerando la evolución habida en el sector pesquero español desde 1983 (Conde de Saro, R.

(26) Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento sobre la Política Común de la Pesca (SEC (90) 2244 de 30 de noviembre de 1990 y SEC (91) 2288 final de 4 de diciembre de 1991, respectivamente.

1993). En la discusión en torno a este Reglamento quedaron reflejadas las distintas posiciones en torno a la gestión comunitaria o nacional de las pesquerías en lo referente, por ejemplo, a la política de control o al sistema de licencias. Con respecto a este último se pusieron de manifiesto dos posturas diferenciadas entre los partidarios de que la Comisión fijara los requisitos mínimos que debían contener las licencias siendo los Estados miembros los que las expidieran y las gestionaran, y los que defendían que las licencias debían ser concedidas en sentido estricto por parte de la Comisión, postura sostenida por España.

El siguiente paso en la revisión de la PCP lo constituyó el Informe 1992 de la Comisión al Consejo y al Parlamento europeo sobre la aplicación del régimen de adhesión de España y Portugal para el sector de la pesca. En él se analizaban cuáles debían ser las modificaciones a efectuar en el régimen de Adhesión de ambos socios (27). A partir de aquí se inició un intenso proceso de negociación en el que frente a la actitud favorable de la Comisión, las posiciones británica e irlandesa mostraron su escepticismo en cuanto a la capacidad española de control, a lo que se unía el malestar provocado por el conflicto del quota hopping mencionado en el apartado anterior. La postura de Irlanda se centró en limitar el acceso al Box después de 1996. Finalmente el Consejo optó por una integración plena de las flotas española y portuguesa a partir del 1-1-1996 anulándose el sistema de listas base y periódicas que regulaban el acceso de la flota española siempre y cuando se asegurara la regulación del esfuerzo pesquero y ambos hechos se produjeran de una forma paralela. Todo ello debía acompañarse del mantenimiento del principio de estabilidad relativa, de la no incrementación del esfuerzo pesquero y del respeto a las excepciones al libre acceso de las aguas. El 16 de marzo de 1994, con la Declaración del Consejo, este se comprometió a adoptar las medidas oportunas antes del 31-12-

(27) SEC (92) 2340 final del 23 de diciembre de 1992. La posición defendida por la Comisión en dicho informe recogía el fin de la exclusión total del Box Irlandes en 1996, la revisión de las condiciones de acceso y determinación de las TAC, y el mantenimiento del Tratado de Adhesión hasta el 2002. En el Box irlandes se pensaba que la exclusión debía sustituirse por un sistema de gestión de licencias respetando el principio de estabilidad relativa, mientras que en el caso de las islas Shetland se debían considerar sus excepcionales condiciones biológicas.

1995. La solución final se plasmó en el Reglamento 1275/94 del Consejo de 30 de mayo de 1994 que derogó el régimen transitorio para España y Portugal a partir del 1-1-1996. Se trataba de regular la plena integración española a la vez que el resto de los Estados miembros regulaban su actividad pesquera. El Reglamento de esfuerzo, que debía ser aplicado antes de finalizar 1994, fue objeto de un amplio debate en torno, por una parte, a la creación del régimen general de regulación y control del esfuerzo pesquero y por otra, a cuál iba a ser el trato que se le iba a dar a las zonas sensibles. En el caso del Box Irlandes se llegó a hablar incluso de mantener el statu quo para esa zona, lo que implicaba que España quedaría excluida de la misma. La decisión de limitar el acceso a ciertas áreas se suele justificar por razones biológicas y se utiliza esta vía cuando no hay una alternativa mejor para proteger el stock. Sin embargo este tipo de limitaciones puede provocar la expansión del esfuerzo pesquero en otras zonas generando mayores costes, lo cual puede tratar de evitarse a través de medidas adicionales para corregir la respuesta de los pescadores ante la limitación. El 22 de diciembre el Consejo de Pesca logró un acuerdo que aseguraba el régimen de regulación del esfuerzo pesquero que se plasmó en el R 685/95 del Consejo de 27 de marzo de 1995, por el que los Estados miembros establecían listas de los buques pesqueros autorizados a faenar en cada pesquería concreta. En este acuerdo Reino Unido se abstuvo al no aceptar el acceso de la flota española al Box irlandes. Esta postura quedó aislada frente al resto de los Estados miembros a pesar de la aceptación de Irlanda. Para cada pesquería quedaba fijado el nivel de esfuerzo pesquero que cada Estado miembro debe permitir, explotando sus posibilidades de pesca tanto para las especies sometidas a TAC como para las no sometidas. Si se diera el caso de que el esfuerzo pesquero de los barcos incluidos en cada lista de referencia superase el nivel de esfuerzo que pudieran realizar en cada una de las pesquerías, correspondería al Estado miembro adoptar las medidas que fueran necesarias para regular dicho esfuerzo. El sistema de regulación sólo se aplica a las especies demersales, no a las pelágicas. Con respecto a las posibilidades de pesca en el Box irlandés, el acuerdo final estableció que serían 40 el número de buques españoles autorizados a faenar en el mismo, lo cual suponía la renuncia al

libre acceso a partir de 1996, recogida en el Acta de Adhesión a partir de 1996 (28).

En las negociaciones de ampliación España demandó un mismo trato para todos los países miembros de forma que, dado el régimen transitorio español, los nuevos candidatos se sometieran a un esquema similar. Finalmente se accedió a que antes del 1-1-1996 se adoptaran las medidas para la plena integración. Como expone Viguera, E. (1994), es importante subrayar el giro que supuso la ampliación para esta cuestión, puesto que meses antes la delegación española había presentado un proyecto alternativo en el que España contemplaba el año 2002 como finalización del período además de distintas concesiones.

El principio de estabilidad relativa fue de nuevo objeto de discusión a raíz de la ampliación europea ya que se pusieron de manifiesto las diferentes posiciones. Por un lado los Estados partidarios de no modificar el status quo pesquero en las negociaciones de ampliación: Noruega, Francia, Reino Unido, Alemania y Dinamarca, defensores de obtener concesiones en otros apartados de la negociación pero, invocando el principio de estabilidad, impedir la obtención de nuevos recursos. Por otro, entre los que incluiríamos también a la Comisión, los países que consideraban que había que obtener un equilibrio en la negociación del sector pesquero y por lo tanto obtener nuevas posibilidades de acceso a los recursos en Noruega (29).

La finalización del período transitorio español y la regulación del esfuerzo pesquero obligaron a modificar la reglamentación sobre control, tema por el que Reino Unido siempre había mostrado un gran interés. El debate se centró en la distribución de competencias entre la Comisión y los Estados miembros, en la línea de lo comentado en el primer apartado respecto a la discusión en torno a quién debe realizar el control. La Comisión en su informe sobre control de 1992 había analizado las deficiencias existentes, que justificaban la adop-

(28) Como señala Díez Hochleitner, J. (1995) algunas zonas del Box irlandés como el Canal de San Jorge y la Bahía de Comualles quedan prohibidas para la flota española, si bien esta exclusión parece no tener demasiada trascendencia por no existir una actividad tradicional en ellas por parte de los barcos españoles.

(29) Sobre la negociación pesquera para la ampliación de la Unión Europea aconsejamos consultar Viguera, E. (1994).

ción de nuevas medidas (30). En el marco de la revisión de la PCP el Consejo aprobó un nuevo régimen de control en junio de 1993. El Reglamento 2847/93 del Consejo, manteniendo el principio de subsidiariedad, extendía el control de los barcos comunitarios fuera de las aguas comunitarias, contemplaba la utilización progresiva del control por satélite, reforzaba las inspecciones comunitarias abandonando la obligación de avisar previamente, establecía una malla única, y se proponía armonizar los regímenes de sanción. Sin embargo, con la regulación del esfuerzo pesquero resultaba necesario modificar esta normativa y con este fin se aprobó el Reglamento (CEE) 2870/95 de 8 de diciembre de 1995 que entró en vigor en 1996. Entre otros aspectos, el nuevo Reglamento reguló la comunicación de entradas y salidas en aquellas zonas donde se aplica la reglamentación sobre esfuerzo pesquero, lo cual obliga a un seguimiento de los días de pesca en una zona determinada, y por tanto, a los capitanes de buques de pesca a registrar en su diario de navegación los días que han pasado en cada pesquería porque sólo a través de ese control se puede tener información sobre cuándo un Estado ha agotado su nivel de esfuerzo pesquero. Para ello el nuevo Reglamento estableció la obligación de elaborar el llamado «Effort Report» (informe sobre el esfuerzo de pesca). Igualmente, cada Estado miembro debe comunicar por vía informática las listas de buques autorizados a ejercer su actividad en el Box irlandés y en las restantes pesquerías. Posiblemente el grado de cumplimiento de estos programas pudiera mejorar si se dotara al proceso de un mayor grado de transparencia en la aplicación de las medidas tanto nacionales como comunitarias y se incrementara la cooperación entre los Estados miembros por una parte y entre estos y la Comisión por otra. Por otra lado, desde algunos países se recuerda la necesidad de aplicar análisis coste beneficio en especial a la vigilancia vía satélite, para asegurar la viabilidad de este programa.

La revisión de la PCP y la plena integración española no han modificado los aspectos que están en el origen del conflicto hispano británico. Además de este asunto, sus diferentes

(30) Informe sobre control de la aplicación de la Política Pesquera Común. SEC (92) 394 final de marzo de 1992.

realidades y estrategias pesqueras también se han puesto de manifiesto en cuestiones tales como la distinta importancia atribuida al principio de estabilidad relativa, el enfoque aplicado a la gestión de los recursos pesqueros o a las zonas consideradas sensibles.

7. CONCLUSIONES

Junto al tradicional conflicto de objetivos –eficiencia económica y equidad– que caracteriza la gestión de los recursos pesqueros, la política comunitaria de gestión y conservación entra en conflicto con los principios del Tratado de Roma. El sistema de gestión a través de TACs y cuotas, ampliamente cuestionado, se basa en un criterio de reparto, el principio de estabilidad relativa, mantenido inmutable a lo largo del tiempo a pesar de los cambios habidos en la realidad pesquera comunitaria, y más próximo a objetivos distributivos que de eficiencia económica. En este contexto el tradicional conflicto entre países poseedores de recursos y países deficitarios de los mismos queda ilustrado en el caso hispano-británico. La existencia de recursos infráutilizados por los pescadores británicos ha inducido a que, dadas las características de la estructura económica pesquera española y las limitaciones impuestas a esta flota en el acceso a las aguas comunitarias, los agentes buscan los recursos ociosos y respondieran creando empresas mixtas o a través del registro de buques en Reino Unido. Por otro lado el mercado español se ha convertido en un destino muy atractivo para la flota británica lo que se pone de manifiesto en el creciente déficit comercial que España mantiene con este país. □

255

BIBLIOGRAFÍA

- ANDERSON, D. H. (1988): *Maritime delimitation. A view of British practice*. Marine Policy. Julio: pp. 231-240.
- ANDERSON, L. G (1981): *Economic Analysis for fisheries management plans*. Ann Arbor Science. Inglaterra.
- ANDERSON, L. G. (1977): *The economics of fisheries management*. The Johns Hopkins University Press. Baltimore and London.

- ANÓNIMO (1990): *Current developments in the EC. Marine Policy*. Enero: pp 82-83.
- ARRUDA BETI, P. y GONZÁLEZ LAXE, F. (1988): La integración de España en la CE en el sector pesquero. Un análisis retrospectivo. *Información Comercial Española*, 653-654: pp. 121-136.
- BJØRNNDAL, T. (1992a): La gestión de las pesquerías como un recurso de propiedad común. *El Campo*, 126: pp. 121- 155.
- BJØRNNDAL, T. (1992b): La gestión de las zonas de pesca. *Revista de Estudios Agro-Sociales*, 160 (2): pp. 49-96.
- CAMPBELL, H. F. y LINDNER, R. K. (1990): The production of fishing effort and the economic performance of licence limitation programs. *Land Economics*, 66 (1): pp. 57-66.
- COMISIÓN EUROPEA. DG. XIV. (1996): Registro comunitario de barcos de pesca. *Boletín estadístico semestral*, 4. Bruselas.
- COMISIÓN EUROPEA. DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA (1994): La nueva política pesquera común. Bruselas.
- CONDE DE SARO, R. (1993): El nuevo régimen comunitario de pesca y acuicultura. *El Boletín*, 1: pp. 57-62
- CRABBÉ, P. y VAN LONG, N. (1993): Entry deterrence and overexploitation of the fishery. *Journal of Economic Dynamics and Control*, 17: pp. 679-704.
- CHARLES, A. T. (1988): Fishery Socioeconomics: A survey. *Land Economics*, vol. 64 (3): pp. 277-295.
- DÍEZ PATIER, E. (1986): Historia de la política pesquera comunitaria. *Revista de Estudios Agro-Sociales*, 134: pp. 147- 171, enero-marzo.
- DÍEZ-HOCHLEITNER, J. (1995): La flota española entra en la Europa Azul. *Meridiano Ceric*, 2: pp. 14-19.
- FAO (1992): Estadísticas de Pesca.
- FAO. (1993): Marine Fisheries and The Law of the sea: a decade of change. *Circular de Pesca*, 853.
- FARRELL & ELLES (1984): In search of a common fisheries policy. Gower. Aldershot. England.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, A. (1988): Valoración crítica y alternativas a la política comunitaria de gestión de recursos pesqueros. *Revista de Estudios Agro-Sociales*, 144: pp. 89-107, abril-junio
- FERNÁNDEZ, A. (1993): La gestión de los recursos pesqueros. *El Boletín*, 2: pp. 59-68.

- FISHER, R. y MIRMAN, L. J. (1992): Strategic dynamic interaction. Fish wars. *Journal of Economic Dynamics & Control*, vol. 16 (2): pp. 267-287.
- FRANQUESA, R. (1997): Estrategias estatales y política común en la pesca europea. *Papeles de Economía Española*, 71: pp. 167-181.
- FUERTES GAMUNDI, J. R. (1988): Valoración dos años después de la Adhesión. Las flotas de altura y litoral, con especial referencia a la flota de «altura». *Revista de Información Comercial Española*, 653: pp. 137-144.
- GALLASTEGUI, C. y CHAMORRO, J. M. (1997): Nuevos avances en la gestión de las pesquerías. *Papeles de Economía Española*, 71: pp. 196-213.
- GARCÍA ALONSO, J. M. (1987): La quiebra del principio de libertad de mares y la crisis pesquera mundial. *Investigación pesquera*, 51. Suplemento 2: pp. 131-160.
- GARCÍA ALONSO, J. M. (1989): La pesca marítima en J. L. García Delgado (coord.): España, Economía: pp. 1.037- 1.061. Espasa Calpe. Madrid.
- GÓMEZ, P. y MONTERO, F. (1994): La agricultura y la pesca española desde la adhesión a la Unión Europea. *El Boletín*, 14: pp. 44-49.
- GONZÁLEZ ALONSO, L. (1979): Hacia una política exterior de pesca. *Revista de Información Comercial Española*, 546: pp. 89-104.
- GONZÁLEZ LAXE, F. (1988): La economía del sector pesquero. Espasa Calpe. Madrid.
- GONZÁLEZ LAXE, F. (1992): Consideraciones poco comunes en una política pesquera común. Una valoración positiva de la integración comunitaria. *Revista de Estudios Agro-Sociales*, 160 (2): pp. 187-211.
- GONZÁLEZ LAXE, F. (1993): Mirando hacia atrás y hacia adelante tras la integración española en la Política Pesquera Comunitaria. *El Boletín*, 7: pp. 34-42, septiembre.
- GONZÁLEZ LAXE, F. (1997): La política pesquera comunitaria. De los orígenes a los últimos cambios. *Papeles de Economía Española*, 71: pp. 148-166.
- GULLAND, J. A. (1987): The management of north sea fisheries. Looking towards the 21st century. *Marine Policy*: pp. 259-272, octubre.
- HANNESON, R. (1994): Las organizaciones de pescadores y su función en la ordenación de la pesca: consideraciones

- teóricas y experiencias en los países industrializados. FAO. *Fisheries Technical Papel*, 300: pp. 1-29.
- HOLDEN, M. (1994): The Common Fisheries Policy. Origin, Evaluation And Future. Fishing News Books. Great Britain.
 - ICES (1986): Report of the working group on the assessment of the stocks of hake. Copenhague. Assess: 1.
 - ICES (1988): Report of the working group on fisheries unit in sub-areas VII and VIII. Francia. Junio. Assess: 25.
 - ICES (1989): Report of the working group on the assessment of the stocks of hake. Copenhague. Assess: 21.
 - JENTOFT, S. (1989): Fisheries co-management. Delegating government responsibility to fishermen's organizations. *Marine Policy*: pp. 137-154, abril.
 - LEIGH, M. (1983): European integration and the common fisheries policy. Croom helm. London.
 - LÓPEZ-QUIROGA TEIXEIRO, J. C. (1992): Factortame. Un nuevo capítulo de la política pesquera comunitaria. Memoria de licenciatura. Universidad de Santiago.
 - MAIZA ESNAOLA, M. (1984): Las empresas pesqueras conjuntas: una solución factible. *Situación*, 4: pp. 120-139.
 - MAIZA URBIETA, M. (1984): Relaciones pesqueras hispano-comunitarias: las razones de una inquietud. *Situación*, 4: pp. 94-109.
 - MANTECA VALDELANDE, V. (1992): El contencioso de las empresas pesqueras conjuntas hispano-británicas. *Noticias CEE*, 95: pp 13-44.
 - MINISTRY OF AGRICULTURE, FISHERIES AND FOOD (1995): United Kingdom. Sea Fisheries. Statistics 1993. HMSO. London.
 - MUNIR, A. E. (1991): Fisheries after Factortame. Current EC Legal Developments Series. Butterworths. London.
 - OCDE: Examen des pecheries dans les pays membres de L'OCDE. Paris. Varios años.
 - PARLEMENT EUROPEEN. DIRECTION GENERAL DES ETUDES (1994): Manuel de la politique commune de la peche. La contribution du Parlement europeen pour la construction de l'Europe Bleue. Série Agriculture-Peche-Forets. Bruxelles-Luxembourg.
 - PONTECORVO, G. (1988): The enclosure of the marine commons. Adjustment and redistribution in world fisheries. *Marine Policy*: pp. 361-372, octubre.

- RIPOL CARULLA, S. (1991): Los tratados bilaterales de pesca y la defensa del interés comunitario. *Noticias CEE*, 55-56: pp. 107-116.
- RODRÍGUEZ, Y. y RUIZ-FABRI, H. (1989): Les droits des pêcheurs espagnols dans L'Europe bleue. Presses Universitaires de Bordeaux.
- SÁNCHEZ MUÑOZ, M. P y MARTÍN CASTELLA, I. (1979): Las inversiones pesqueras internacionales en el extranjero. *Información Comercial Española*, 546: pp. 147-154.
- SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, L. I. (1986): El Derecho de pesca, cap. XXXVIII en: García de Enterría, E.; González Campos, J. D. y Muñoz Machado, S.: Tratado de Derecho Comunitario Europeo, Civitas. Madrid.
- SEBASTIÁN MERINO, M. (1992): La nacionalidad y la matriculación de buques. *Noticias CEE*, 93: pp. 117-122.
- SOTO CALVO, M. C. (1995): España y los conflictos pesqueros en el Atlántico Norte. *El Boletín*, 23: pp. 6-15.
- SURÍS, J. C. y VARELA LAFUENTE, M. (1992): Explotación óptima de pesquerías: una introducción. *Revista de Información Comercial Española*, 712: pp. 103-120.
- SURÍS, J. C.; VARELA, M. y GARZA, D. (1995): Propiedad y soluciones pesqueras. *Revista de Economía Aplicada*, 7, vol. III: pp. 5-25.
- TOWNSEND, R. (1990): Entry restrictions in the fishery: A survey of the evidence. *Land Economics*, vol. 66 (4): pp. 359-378.
- TOWNSEND, R. (1992): A fractional licensing program for fisheries. *Land Economics*, vol. 68 (2): pp. 185-90.
- VARELA LAFUENTE, M. (1987): Procesos de producción en la pesca. *Investigación Pesquera*, 51: pp. 81-92.
- VARELA LAFUENTE, M.; SURÍS REGUEIRO, J. C.; ROCHA ÁLVAREZ, J. M. y PAZO MARTÍNEZ, M. C. (1989): Investigación en economía pesquera: el estado de la cuestión en España. *Revista de Estudios Agro-Sociales*, 150: pp. 9-39, octubre-diciembre.
- VARELA LAFUENTE, M. y GARZA GIL, D. (1992): Economía de la Pesca: marco estructural y gestión de los recursos. *Revista de Estudios Agro-sociales*, 160: pp. 11-47, abril-junio.
- VARELA LAFUENTE, M. (1994): Sector pesquero. En: Mella Márquez, J. M. (Director). Plan Estratégico de Vigo y su Área de Influencia. Ediciones del Consorcio de la Zona Franca de Vigo. Vigo: pp. 111-130.

- VARELA LAFUENTE, M.; SURÍS REGUEIRO, J. C. e IGLESIAS MALVIDO, C. (1994): Gestión pesquera: mecanismos, experiencias y alternativas recientes. *Revista de Estudios Agro-Sociales*, 170 (4): pp. 79-113.
- VARELA LAFUENTE, M.; SURÍS REGUEIRO, J. C.; GARZA GIL, D. e IGLESIAS MALVIDO, C. (1995): Regulación, conflictividad y perspectiva de la pesca en Galicia. *Revista Española de Economía Agraria*, 174 (4): pp. 135-164.
- VARELA LAFUENTE, M.; GARZA GIL, D. e IGLESIAS MALVIDO (1996): Gestión de las pesquerías basadas en derechos de pesca. El caso español en materia de regulación pesquera. *Revista de Información Comercial Española*, 755: pp. 139-155.
- VÍGUERA, E. (1994): La pesca en las negociaciones para la ampliación de la Unión Europea. *El Boletín*, 17: pp. 23-33.
- WILEN, J. E. (1979): Fisherman behavior and the design of efficient fisheries regulations programs. *Journal of Fisheries Research Board of Canada*, 36: pp. 855-858.
- WISE, M. (1984): The common fisheries policy of the European Community. The methuen EEC series. R.A. Bulletin. Londres.

RESUMEN

El conflicto pesquero hispano británico en el marco de la política común de pesca

El estudio analiza el conflicto pesquero hispano británico conocido como «quota hopping». En la primera parte se realiza un breve repaso al debate existente en torno a los objetivos e instrumentos de regulación pesquera tratados en la literatura económica así como a los orígenes de la Política Común de Pesca (PCP). Una vez vistos los distintos condicionantes que explican las diferentes realidades pesqueras de ambos países, el trabajo se centra en la evolución de la actividad de la flota española en las aguas comunitarias en el marco de la regulación comunitaria y en la dimensión del conflicto con Reino Unido, para finalizar con las últimas directrices en materia de revisión de la PCP. El «quota hopping» ilustra los efectos de la prioridad dada al principio de estabilidad relativa y el conflicto entre objetivos existente entre este principio y los que sustentan la realización del mercado único.

PALABRAS CLAVE: Política pesquera común, sector pesquero, cuotas de pesca, pesca, economía pesquera.

RÉSUMÉ

Le conflit des pêcheurs espagnols et britanniques dans le cadre de la politique commune de pêche

L'étude analyse le conflit des pêcheurs espagnols et britanniques, connu sous le nom de «quota hopping». La première partie consiste à rappeler brièvement le débat existant autour des objectifs et instruments de régulation en matière de pêche traités dans la littérature économique, ainsi que les origines de la Politique Commune de Pêche (PCP). Après avoir traité des diverses conditions qui relèvent des réalités différentes en matière de pêche dans les deux pays, l'étude est centrée sur l'évolution de l'activité de la flotte espagnole dans les eaux communautaires, eu égard à la réglementation communautaire et à la dimension du conflit avec le Royaume-Uni. Elle s'achève par les lignes directrices les plus récentes en matière de révision de la PCP. Le «quota hopping» illustre les effets de priorité, étant donné le principe de stabilité relative et le conflit d'objectifs qui existe entre ce principe et ceux qui encouragent l'achèvement du marché unique.

MOTS CLÉS: Politique commune de pêche, secteur de pêche, quotas de pêche, économie de pêche.

SUMMARY

The fishery dispute between Britain and Spain in the framework of the common fisheries policy

This paper studies the Anglo-Spanish fishery dispute known as «quota hopping». In the first part we briefly review the discussion centred around the fisheries aims and instruments dealt with in the economic literature, as well as the origins of the Common Fisheries Policy (CFP). After examining the various predetermined factors that explain the current differences in the situation of fisheries in both countries, the paper focuses on how the activity of the Spanish fleet in EU waters has developed in the framework of Community regulation and on the dimension of the conflict with the United Kingdom, and finally concludes with the latest directives in the sphere of revision of the CFP. «Quota hopping» illustrates not only the effects of the priority given to the principle of relative stability, but also the conflict between this principle and the aims that uphold the implementation of the single market.

KEYWORDS: Common fisheries policy, fisheries sector, fishing quotas, fishing, fishery economics.

